Que no lo bailen

Yorleny Clarke, abogada

El papá de mi hijo se murió y le daba pensión, ahora ¿qué hago?

La pensión alimenticia es personalísima, eso significa, que la obligación de pagar el monto termina con la muerte.

Pero en algunos caso se puede tomar en cuenta lo siguiente:

Primero, el menor debe estar legalmente reconocido por el papá que falleció, si es así, verificar si él dejó bienes muebles, cuentas bancarias o inmuebles inscritos a su nombre.

Debe abrir un proceso sucesorio (proceso donde se reparten los bienes de la persona que murió).

De acuerdo con lo que establecen los artículos 520 y siguientes del Código Civil, en el proceso sucesorio se establecen los bienes, así como el parentesco como heredero legítimo, en caso de que no exista un testamento.

Si algún otro familiar realizó la solicitud para abrir el proceso sucesorio, debe presentarse para que se le reconozca como heredero.

En ese trámite, en caso de que existan bienes, debe presentar la solicitud de alimentos de acuerdo con el artículo 939 del Código Procesal Civil.

Al menor se le puede entregar parte de la herencia que le corresponde en forma de dinero como parte de su pensión alimenticia, para lo cual el juez puede ordenar incluso el remate de los bienes.

En caso de que no hayan bienes, o que los bienes que dejó la persona que muere no son suficientes para cubrir la pensión por alimentos y la madre no puede mantener a su hijo, puede establecer una nueva demanda por alimentos en contra de los hermanos mayores o bien a los abuelos del menor tal y como lo establece el artículo 169 del Código de Familia.

Es importante que verifique si el fallecido formaba parte de alguna sociedad anónima y si ésta tiene bienes inscritos para hacer valer los derechos del menor.

Estos trámites legales los debe realizar por medio de un abogado.

Para consultas al tel. 2279-0532 / o escriba a: estrategaspenales@gmail.com